

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 03 MAR 2020

Ref.: Divisorio No. 11001310302720000061100.

1.- Conforme al artículo 415 del C. G. del P., y como quiera que la solicitud de designación de administradores no se encuentra suscrita por todos los copropietarios, se dispone correr traslado a las partes que no la suscribieron por el término de cinco (5) días con el propósito de que la coadyuven, en caso contrario, el Juzgado procederá a su designación.

2.- Reconózcasele personería al abogado GERARDO RAFAEL MOREU PINEDA como apoderado judicial de JOSÉ ANDRÉS MOREU PINEDA quien es arrendatario del predio objeto de división.

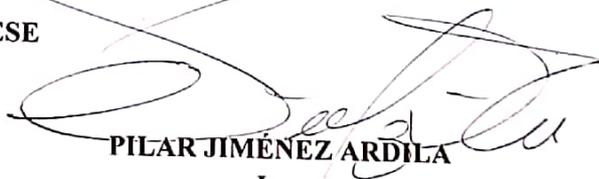
En cuanto a la solicitud que presenta el arrendatario a través de su apoderado, éste deberá estarse a lo dispuesto en el numeral anterior.

3.- Negar la solicitud de terminación de los contratos de arrendamiento suscritos y que se encuentran vigentes respecto del predio objeto de división, pues habiéndose designado secuestre le corresponde a éste asumir la administración del predio.

4.- Previo al pago de las expensas a que hubiere lugar, expídanse las copias que requiere la parte actora. (fl. 1102 numeral 4°)

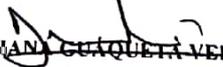
5.- Requerir a la apoderada de la parte actora para que indique a que juzgado le correspondió la comisión ordenada en el despacho comisorio No. 0050 de fecha 27 de agosto de 2019 (1041) atendiendo que fue ésta quien lo retiró.

NOTIFÍQUESE



PILAR JIMÉNEZ ARDILA

Juez  
(2)

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 10 4 MAR 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 2 de esta misma fecha.
 ALIX LILIAN GUTIÉRREZ VELANDÍA Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., 03 MAR. 2020.

Ref.: Divisorio No. 11001310302720000061100.

.- Para atender la solicitud en precedencia, se dispone:

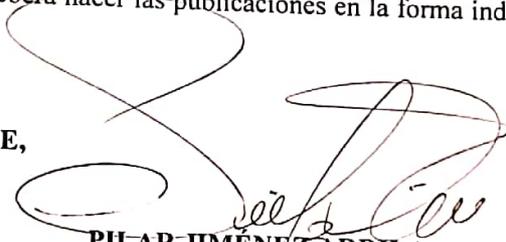
Señalar la hora de las 8:30 am del día 30 del mes de Abril del año 2020, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble secuestrado y avaluado dentro del asunto de la referencia.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al predio, previa consignación del 40% del mismo, 451 del C. G. del P. Para tal efecto, constitúyase depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia, oficina de depósitos judiciales, a órdenes de este despacho Judicial y para el proceso de la referencia.

La diligencia se iniciará a la hora y fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrido una (1) hora.

El interesado deberá hacer las publicaciones en la forma indicada en el Art. 450 del C. G. de P.

NOTIFÍQUESE,

  
PILAR JIMÉNEZ ARDILA  
Juez  
(2)

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., 04 MAR. 2020  
Notificado por anotación en ESTADO No. 25 de esta misma fecha.  
ALIX LILIANA GUAQUETA VELANDIA  
Secretaria

Señor  
JUEZ 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.



23758 9-MAR-20 16:14  
JUZ 50 CIVIL CTO. BTA.

REFERENCIA : PROCESO DIVISORIO  
RADICADO : 2000-0611  
DEMANDANTE : LIGIA ESPERANZA REALPE CASTILLO  
DEMANDADO : ANA LUCÍA REALPE CASTILLO Y OTROS

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION

**ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO** en calidad de apoderada Judicial **LIGIA ESPERANZA REALPE CASTILLO**, interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 3 de marzo notificado en estado el 4 de marzo de 2020 en lo referente a negar la solicitud de terminación de los contratos de arrendamientos de los locales que hacen parte del inmueble objeto de esta acción.

Es necesario recalcar que desde hace mas de un año se ha informado al despacho y solicitado el requerimiento del actuar ilegal por parte del auxiliar de la Justicia **KRONIDAS HUMBERTO ROMERO SILVA** representante legal d **ADMINISTRACIONES JURIDICAS Y LEGALES SAS**, quien no suscribió ninguna garantía con el despacho para garantizar y prevenir posibles desfalcos como los que hoy nos ocupa.

Desde ha mas de un año se dio a conocer al despacho el actuar ilegal de dicho secuestre quien suscribió actas de conciliación y contratos de arrendamiento sin estar facultado y mal haría el juzgado por medio de del auto atacado reconocer y avalar dichos acuerdos ilegales cuando no había por parte de secuestre delegación directa ni legal, por tal razón un auto ilegal no ata al Juez para corregir el mismo y conceder las petición de la suscrita.

Es por tal razón que la suscrita, solicita y reitera la petición de que se oficie a los al ciudadano **JOSE ANDRES MOREU PINEDA** quien ocupa tres locales por un valor de canon irrisorio, en mora y subarrendando un espacio a **CORRESPONSAL BACOLOMBIA**, es de anotar que el señor Moreu reconoce el incumplimiento de un **contrato ilegal** y al ciudadano **RAUL BONILLA** quienes actualmente ocupa otro local y quien ha manifestado de manera verbal su interés para poder llegar un acuerdo tanto en la mora con los cánones de arrendamiento como la entrega de local.

Su señoría es necesario aclarar que a la fecha mi representada señora Ligia Esperanza Realpe Castillo **no ha aceptado ni reconocido ningún contrato suscrito con el señor JOSE ANDRES MOREU PINEDA**, quien hoy ocupa tres locales de manera ilegal, como conta en el contrato que adjunta y del cual el despacho está reconociendo.

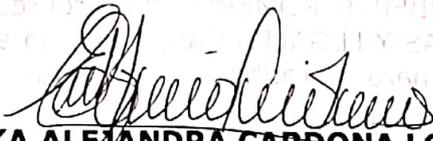
Tiene el juzgado la facultad de ordenar a los comuneros como propietarios inscritos y herederos directos como también reconocidos del señor Carlos Jose Mesías Realpe Regalado quienes tienen acceso a varios locales del

predio para hacer entrega directa del predio al secuestre que nombre el despacho y agilizar el tema de la administración del bien para que se reconozca y conceda la petición de los comuneros que la administración recaiga sobre los que nombraron en acta del 21 de diciembre de 2019.

En virtud de lo anterior se solicita:

1. Revocar el auto frente al punto 2 y punto 3, es decir no reconocer como arrendatario al señor Moreu y declarar el desahucio de los contratos anteriores y/o posteriores por ilegalidad del actuar del secuestre.
2. Dar por terminado el contrato con el señor Raúl Bonilla por mora en el pago de los cánones de arrendamientos, pague a órdenes del despacho los cánones adeudados y que haga entrega directa y material a la administración nombrada por los comuneros.
3. Se solicite nuevo secuestre toda vez que el que a delegado el despacho no ha querido tener contacto directo con los apoderados ni con los comuneros.

Atentamente,



**ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO**

C.C. 52.217.845 de Bogotá

T.P. 149.566 C.S. de la J.

Calle 21 No. 6-59 oficina 310 Bogotá

[ocestudiojuridicas@gmail.com](mailto:ocestudiojuridicas@gmail.com)

**GUSTAVO REALPE CASTILLO**  
**ABOGADO**

CRA 7 17 01      OF.832 TEF 3421238      3102170601      30122572572  
**BOGOTÁ**      [gustavorealpeabogados@hotmail.com](mailto:gustavorealpeabogados@hotmail.com)      **COLOMBIA**

Doctora

**PILAR JIMENEZ ARDILA**

**JUEZ CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**E.**

**S.**

**D.**

JUZ 50 CIVIL CTO. 8TA.

23759 9-MAR-'20 17:00

**REF: No. 2000/611 DIVISORIO DE LIGIA ESPERANZA REALPE CASTILLO contra CARLOS REALPE R. y OTROS.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION NEGATIVA A ORDENAR TERMINACION CONTRATO DE ARRENDAMIENTOS POR FRAUDE Y MORA.**

Obrando en nuestra calidad de comuneros, tanto mi representado JAIME ALFREDO REALPE CASTILLO, como Yo, demandados en el proceso en la referencia, respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN, en contra de la providencia del 3 de marzo próximo pasado, exclusivamente impugnando el numeral 3º, que niega la petición de la apoderada de la comunera LIGIA ESPERANZA REALPE CASTILLO, solicitando la terminación de los contratos de arrendamiento por la mora reiterada de los arrendatarios, porque existen contratos vigentes suscritos con el Secuestre removido y que se ha negado a entregar el cargo desde el 26 de octubre de 2018; para que se revoque esa providencia, porque el Juzgado está legalizando una maniobra delictual porque no se percató del FRAUDE DOLOSO, que se está orquestando con el supuesto nuevo contrato de arrendamiento, que en forma tendenciosa y fraudulenta presentó el apoderado del arrendatario que pretende seguir estafando a los COMUNEROS, con un acto totalmente ilegal, afectado de nulidad absoluta y a no dudarlo punible, porque se pretende rebajar los cánones de arrendamiento de tres (3) locales al valor de uno<sup>I</sup>, y lo más grave y que evidencia la mala fe de quienes lo están arguyendo ese documento perverso, por cuanto lo presentan MUTILADO o INCOMPLETO, como el que a nosotros nos presentó cuando le exigimos nos mostrara los recibos de pago, en el cual falta la segunda página<sup>II</sup>, nada menos donde aparece el precio de semejante fraude, porque el defraudador JOSE ANDRES MOREU PINEDA esta confabulado en concierto para delinquir con el Secuestre saliente KRONIDAS HUMBERTO SILVA ROMERO (obsérvese como en el documento atacado se trastocan los apellidos del secuestre<sup>III</sup>).

## LOS SIGUIENTES SON LOS FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION:

1.- Si bien existen secuestres nombrados, por las graves faltas que han cometido, tanto el saliente como el entrante, obligaron a la decisión de los comuneros de asumir la Administración del bien a dividir o rematar, en Asamblea o Junta Extraordinaria celebrada el 21 de diciembre y que el Juzgado en esta misma providencia, en su numeral 1º, pide avalar a los comuneros que no suscribieron el memorial pidiendo se nombrara a la nueva administración elegida, desconociendo que todos avalaron, unos por medio de sus apoderados y los otros directamente.

2.- Como el supuesto nuevo contrato de arrendamiento incompleto no fue presentado al proceso por el Secuestre removido y surgen serias dudas de que efectivamente se hubiera firmado semejante escrito fraudulento, cuando ya había sido removido y acaba de firmar con los mismos aquí implicados una Conciliación fraudulenta, que hasta el mismo Juzgado condideró debía der denunciada criminalmente; porque están trastocados los apellidos, porque no aparece autenticada su firma, es indispensable sea citado al proceso a que presente el original del fraudulento acuerdo de voluntades y obviamente reconozca el mismo.

Esta citación debía hacerse antes de decidir, este recurso, sobre el contrato abiertamente ilegal afectado de nulidad absoluta y por lo cual iniciaremos la acción penal correspondiente.

Atentamente,



GUSTAVO V. REALPE CASTILLO  
T.P. 29707 del C.S. de la Jcatura.

<sup>i</sup> Porque supuestamente pactaron pagar la suma de 5'700.000, por los tres locales, cuando el valor irrisorio que pactaron por los tres locales, sin los reajustes pactados, dan la suma de 10'469.000, es decir nos están defraudando en 4'769.000, mensuales.

<sup>ii</sup> De parte de la cláusula SEGUNDO (sic) se salta a la CUARTA, donde confidencialmente esta el fraudulento e irrisorio valor del canon de arrendamiento.

<sup>iii</sup> Como aparece en el encabezamiento así como en la firma, haciendo presumir estamos ante un fraude.